

SECCIÓN QUINTA

Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

Núm. 2.702

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2017 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza por la que se hace pública la refundición de otras Resoluciones sobre el ejercicio de la competencia sancionadora municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en determinados municipios de esta provincia.

Mediante Resoluciones de esta Jefatura Provincial de Tráfico de 9 de abril de 2008 (BOPZ núm. 84, de 14 del mismo), 16 de diciembre de 2008 (BOPZ núm. 29, de 6 de febrero de 2009), 19 de marzo de 2009 (BOPZ núm. 77, de 4 de abril), 28 de julio de 2009 (BOPZ núm. 177, de 4 de agosto), 3 de noviembre de 2009 (BOPZ núm. 261, de 13 del mismo), 14 de diciembre de 2009 (BOPZ núm. 297, de 29 del mismo), 20 de abril de 2010 (BOPZ núm. 96, de 30 del mismo), 13 de agosto de 2010 (BOPZ núm. 193, de 24 del mismo), 7 de septiembre de 2010 (BOPZ núm. 211, de 14 del mismo), 2 de julio de 2011 (BOPZ núm. 175, de 2 de agosto), 2 de noviembre de 2011 (BOPZ núm. 236, de 16 del mismo), 4 de febrero de 2013 (BOPZ de 12 del mismo), 9 de diciembre de 2014 (BOPZ núm. 294, de 24 del mismo), 11 de agosto de 2015 (BOPZ núm. 191, de 21 del mismo) y 12 de abril de 2016 (BOPZ núm. 94, de 27 del mismo) se hacía pública la asunción del ejercicio de las competencias sancionadoras municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que corresponden al alcalde de conformidad con lo que se establece en los artículos 7 a) y 84.4 del vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Por otra parte, el Ayuntamiento de María de Huerva comunica mediante escrito de fecha 24 de junio de 2016 que el ejercicio de la competencia sancionadora municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que fue asumida por el jefe provincial de Tráfico con fecha 12 de febrero de 2008, pasa a ser ejercida de nuevo por el alcalde de dicho municipio, en base al reparto competencial previsto por el vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

De otro lado, a petición expresa del Ayuntamiento de Talamantes de fecha 1 de junio de 2016, se solicita que la competencia sancionadora municipal en la materia mentada, que corresponde a cada respectivo alcalde, sea ejercida por esta Jefatura Provincial de Tráfico, en base al Real Decreto legislativo 6/2015 precitado.

Posteriormente, y a petición expresa del Ayuntamiento de Grisén de fecha 2 de diciembre de 2016, se solicita que esta competencia sancionadora municipal que corresponde a cada respectivo alcalde sea ejercida por esta Jefatura Provincial de Tráfico, en base al Real Decreto legislativo 6/2015 precitado.

Finalmente, y a petición expresa del Ayuntamiento de Bulbiente de fecha 15 de febrero de 2017, se solicita que esta competencia sancionadora municipal que corresponde a cada respectivo alcalde sea ejercida por esta Jefatura Provincial de Tráfico, en base al Real Decreto legislativo 6/2015 precitado.

En su virtud, esta Jefatura Provincial de Tráfico ha resuelto lo siguiente:

Acordar la publicación refundida y actualizada de los municipios de esta provincia, que se relacionan en anexo a esta resolución en los que se ha asumido el ejercicio de la competencia sancionadora que corresponde a los respectivos alcaldes en el marco y materias contempladas en la normativa invocada, mientras persistan las razones justificadas o la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, a 17 de marzo de 2017. — El jefe provincial de Tráfico de Zaragoza, José Antonio Mérida Fernández.

ANEXO

Relación, por refundición y actualización, de municipios de esta provincia en los que se ha asumido a petición de su respectivo alcalde el ejercicio de la competencia sancionadora que tiene atribuida en el marco y materias reguladas y contempladas en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

AGÓN.
AINZÓN.
ALCALÁ DE EBRO.
ALCALÁ DE MONCAYO.
ALFAMÉN.
ALHAMA DE ARAGÓN.
ALMONACID DE LA CUBA.
ALMONACID DE LA SIERRA.
ALFAJARÍN.
ALPARTIR.
ANIÑÓN.
ARÁNDIGA.
ARIZA.
ATECA.
BELCHITE.
BELMONTE DE GRACIÁN.

BIOTA.
BORJA.
TRAVESÍA BORJA (N-122, PK 62,600 A 64,150).
BREA DE ARAGÓN.
BUJARALÓZ.
BULBUENTE.
CABAÑAS DE EBRO.
CADRETE.
CALATORAO.
CARINENA.
CASTILISCAR.
CETINA.
CHODES.
CODOS.
DAROCA.
EL BURGO DE EBRO.
EMBED DE ARIZA.
EPILA.
FAYÓN.
FIGUERUELAS.
FRÉSCANO.
FUENTES DE EBRO.
GELSA.
GALLUR.
GRISÉL.
GRISÉN.
IBDES.
ILLUECA.
JARABA.
JARQUE.
JAULÍN.
LA JOYOSA.
LÉCERA.
LECIÑENA.
LITAGO.
LITUÉNIGO.
LUCENA DE JALÓN.
LUMPIAQUE.
LUNA.
MAELLA.
MAGALLÓN.
MALLÉN.
MEDIANA DE ARAGÓN.
MEQUINENZA.
MESONES DE ISUELA.
MONEGRILLO.
MONTERDE.
MONTÓN.
MORATA DE JALÓN.
MORÉS.
MOROS.
MOYUELA.
MUEL.
NIGÜELLA.
NONASPE.
NOVILLAS.
NOVALLAS.
NUÉVALOS.
NUEZ DE EBRO.
PARACUELLOS DE JILOCA.
PARACUELLOS DE LA RIBERA.
PASTRIZ.
PEDROLA.
PINA DE EBRO.
PINSEQUE.
PRADILLA DE EBRO.
PURUJOSA.
QUINTO.
REMOLINOS.
RICLA.
RUEDA DE JALÓN.
SÁDABA.
SAN MATEO DE GÁLLEGO.
SÁSTAGO.
SAVINÁN.
SEDILES.
SESTRICA.
SOBRADIEL.
TABUENCA.
TALAMANTES.
TORRELLAS.
TORRES DE BERRELLÉN.
TOSOS.
URREA DE JALÓN.
VELILLA DE EBRO.
VERA DE MONCAYO.
VILLADOZ.
VILLAFELICHE.
VILLAFRANCA DE EBRO.
VILLAMAYOR DE GÁLLEGO.
VILLANUEVA DE GÁLLEGO.
VILLARROYA DE LA SIERRA.